

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA OBTENER ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADEMICO, PROFESIONAL O TECNICO QUE LOGRE RECURSOS EXTERNOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 1:

La Universidad Nacional, con el propósito de estimular la gestión que realicen sus funcionarios, para la consecución de recursos externos para el financiamiento total o parcial de programas, proyectos o actividades universitarias, autoriza a sus funcionarios obtener estímulos, y para ello establecer los siguientes criterios.

ARTÍCULO 2:

- a. Estímulos económicos.
- b. Facilidades para utilizar equipo en el desarrollo de proyectos institucionales.
- c. Beneficios académicos.

ARTÍCULO 3.

Estos estímulos, a quienes serán asignados y sus montos en el caso del estímulo económico, deben ser expresamente detallados y establecidos en la propuesta que se presentará al organismo externo, para la consecución de los recursos. Esta propuesta deberá contar con el visto bueno de su superior inmediato y del vicerrector respectivo.

ARTÍCULO 4:

El vicerrector respectivo, para aprobar la propuesta de negociación que el funcionario presentará al organismo financiador deberá verificar el visto bueno del superior inmediato, analizar la importancia del programa, proyecto o actividad a desarrollar, el esfuerzo personal para su ejecución, la jornada del funcionario para con la institución, el trabajo a desarrollar, el monto del financiamiento externo, así como el monto de los fondos disponibles para el proyecto para los estímulos.

ARTÍCULO 5:

En el caso de estímulos económicos, la asignación no podrá exceder el equivalente al 20% de los recursos externos que se obtengan, salvo que el fin único del financiamiento externo sea el estimular económicamente a determinados funcionarios, en este caso, no puede un mismo funcionario recibir los fondos externos y negociar otro estímulo.

ARTÍCULO 6:

Bajo ninguna circunstancia, la Universidad podrá cubrir, con su presupuesto ordinario, total o parcialmente el monto del estímulo económico, ni brindar créditos, donaciones o transferencias de ningún tipo para ese propósito.

ARTÍCULO 7:

El estímulo económico que reciba un funcionario de la institución, es incompatible con los beneficios que establece el artículo noveno del Reglamento General de Prestación de Servicios Remunerados, dentro de un mismo programa, plan o proyecto, y para el que se encuentre bajo el Régimen de Prohibición.

ARTÍCULO 8:

Se autoriza la negociación de estímulos económicos a funcionarios de la Universidad, que se encuentren bajo el régimen de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 9:

Para que el funcionario de la Universidad pueda recibir efectivamente estos estímulos, es necesario que el organismo financiador externo, apruebe el presupuesto con esos rubros, y haga el traslado efectivo de los dineros.

ARTÍCULO 10:

Los criterios establecidos por medio de este reglamento, son vinculantes únicamente para los funcionarios de la Universidad. No obligan ni condicionan la negociación y cooperación con el ente-financiador, ni la aceptación por la Universidad de los fondos.

ARTÍCULO 11:

Cualquier otra situación extraordinaria será resuelta conjuntamente por el rector, vicerrector respectivo, decano y director.

ARTÍCULO 12:

Este reglamento deroga al anterior “Reglamento para el otorgamiento de Estímulos Económicos al personal Académico, Profesional o Técnico que logre recursos externos para el desarrollo de Programas, Proyectos y Actividades Universitarias”.

RIGE A PARTIR DE SU APROBACION.

Aprobado
Consejo Universitario
Sesión del 9 de Julio de 1992
Acta No. 1491